

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 15 de marzo de 2018 — Comisión Europea / República Checa

(Asunto C-575/16)⁽¹⁾

(*Incumplimiento de Estado — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Notarios — Requisito de nacionalidad — Artículo 51 TFUE — Participación en el ejercicio del poder público*)

(2018/C 166/18)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: H. Støvlebæk y K. Walkerová, agentes)

Demandada: República Checa (representantes: M Smolek, T Müller, J. Vláčil y A. Kasalická, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 TFUE al imponer un requisito de nacionalidad para el acceso a la profesión de notario.
- 2) Condenar en costas a la República Checa.

⁽¹⁾ DO C 22 de 23.1.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 20 de marzo de 2018 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Enzo Di Puma / Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob) (C-596/16), Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob) / Antonio Zecca (C-597/16)

(Asuntos acumulados C-596/16 y C-597/16)⁽¹⁾

(*Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/6/CE — Operaciones con información privilegiada — Sanciones — Normativa nacional que establece una sanción administrativa y una sanción penal para los mismos hechos — Fuerza de cosa juzgada de una sentencia penal firme en relación con el procedimiento administrativo — Sentencia penal firme absolutoria por operaciones con información privilegiada — Efectividad de las sanciones — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 50 — Principio ne bis in idem — Carácter penal de la sanción administrativa — Existencia de la misma infracción — Artículo 52, apartado 1 — Limitaciones del principio ne bis in idem — Requisitos*)

(2018/C 166/19)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Enzo Di Puma (C-596/16), Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob) (C-597/16)

Recurridas: Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob) (C-596/16), Antonio Zecca (C-597/16)

Fallo

El artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado), en relación con el artículo 50, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional según la cual no puede tramitarse un procedimiento de sanción administrativa pecuniaria de carácter penal tras una sentencia penal firme absolutoria en que se haya declarado que no han quedado probados los hechos supuestamente constitutivos de infracción de la normativa relativa a las operaciones con información privilegiada, sobre la base de los cuales se incoó igualmente dicho procedimiento.

⁽¹⁾ DO C 63 de 27.2.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 15 de marzo de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Piteşti — Rumanía) — SC Cali Esprou SRL / Administrația Fondului pentru Mediu

(Asunto C-104/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 94/62/CE — Envases y residuos de envases — Valorización y reciclado de los residuos — Contribución a un fondo medioambiental nacional — Puesta en el mercado nacional de los productos envasados y de los envases, sin intervención en estos últimos — Principio «quien contamina paga» — Causante de la contaminación)

(2018/C 166/20)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Piteşti

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SC Cali Esprou SRL

Demandada: Administrația Fondului pentru Mediu

Fallo

El artículo 15 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y el principio «quien contamina paga» que ese artículo ejecuta no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que impone a un agente económico que no interviene en los envases que pone en el mercado una contribución calculada en función de la diferencia de peso entre, por una parte, la cantidad de residuos de envases correspondiente a los objetivos mínimos de recuperación de energía y de valorización mediante reciclado y, por otra parte, la cantidad de residuos de envases efectivamente recuperada o reciclada.

⁽¹⁾ DO C 168 de 29.5.2017.
